



NOMBRE DE LA PROFESORA: GLADIS ADILENE HERNANDEZ LOPEZ

NOMBRE DEL ALUMNO: GABRIEL CHALCHI RODRIGUEZ

NOMBRE DE LA MATERIA: DERECHO NOTARIAL

TRABAJO: CUADRO SINÓPTICO

FECHA DE ENTREGA: 04/12/2020

DIRECCION DE ARCHIVO GENERAL Y NOTARIAS

GENERALIDADES

La dirección de archivo general y notarias, dependerá de la consejería jurídica y estará a cargo de un director nombrado y removido libremente por el consejero jurídico del gobernador.

La dirección, usara un sello igual al de los notarios, pero su circunferencia dirá: "dirección de archivo general y notarias del estado"

La organización y el funcionamiento de la dirección, se sujetaran a las disposiciones de esta ley y a su reglamento respectivo

ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION DE ARCHIVO GENERAL Y NOTARIAS

Comunicar a la consejería jurídica las irregularidades y violaciones de la ley, que advierta en el ejercicio de la función notarial.

Llevar un registro de los testamentos que autoricen los notarios, de los cuales haya recibido aviso en cumplimiento de lo dispuesto por la presente ley y rendir los informes que le soliciten.

Expedir cuando proceda legalmente, previo pago de los derechos ante la secretaria de hacienda, a los otorgantes interesados o a sus causahabientes, los testimonios que pidieran de las escrituras o actos notariales registrados en los protocolos, cuyo deposito y conservación le encomienda la presente ley; sujetándose en la expedición de dichos testimonios a las reglas establecidas en este ordenamiento

Remitir los avisos de testamentos otorgados ante notario, a la dirección de registro nacional de testamentos de la secretaria de gobernación

Llevar el control de las partes de las actas que se levanten con motivo de las visitas que practique por si o a través de los inspectores de la dependencia a su cargo

SUPERVISION DE LA FUNCION NOTARIAL

Para ejercer la supervisión de la función notarial, la dirección tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

- I. Practicar inspecciones ordinarias y especiales a las notarias del estado;
- II. Resolver las quejas presentadas en contra de los notarios;
- IV. Intervenir en la entrega y recepción de notarias
- VI. Llevar los registros necesarios para el control documental de la actividad notarial
- VII. Tramitar los asuntos relacionados con el notariado del estado;

Para vigilar que el funcionamiento de las notarias se realice con apego a la ley, la consejería jurídica podrá ordenar en cualquier tiempo la practica de visitas de inspección.

La consejería jurídica ordenara inspecciones ordinarias, que deberán practicarse obligatoriamente por lo menos una vez al año; y especiales, cuando tenga conocimiento, por queja o por cualquier otro medio, de que un notario ha incurrido en una probable contravención a la ley.

Las inspecciones se regirán por las disposiciones siguientes:

- I. Previo mandamiento escrito debidamente fundado y motivado, en el que se expresara
- II. La visita se realizara en el lugar señalado en el mandamiento
- III. Los inspectores entregaran la orden al notario y si no estuviere presente
- V. La persona con quien se entienda la diligencia será requerida por los inspectores para que nombre a dos testigos que intervengan en la diligencia

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO ESTATAL DE NOTARIOS Y DE SU JUNTA DIRECTIVA

El consejo auxiliara al ejecutivo y a la consejería jurídica en la vigilancia del cumplimiento de esta ley, su reglamento y las disposiciones notariales que dicte.

Representar individual y colectivamente a los notarios de la entidad, así como, defender sus intereses profesionales y exigir de ellos el cumplimiento de la función que les corresponde

Dar opinión, a petición del ejecutivo en los procedimientos para acreditar el cumplimiento de los requisitos para aspirantes a notario

Notificar por escrito a la consejería jurídica a través de la dirección, cuando exista una queja que amerite su intervención.

Percibir las cuotas económicas de los notarios del estado en la forma y cuantía que el propio consejo determine

Expedir sus estatutos, los cuales deberán publicarse en el periódico oficial del estado.

Las demás que señale esta ley, su reglamento y estatutos.

Apoyar a la consejería jurídica y a la dirección, para elaborar el arancel por medio del cual se fijen y actualicen las tarifas que regulen los honorarios que deben cobrar por los servicios que presten los notarios

COLEGIOS REGIONALES

Habrá un colegio regional de notarios en cada una de las tres regiones que para los efectos de esta ley se divide el estado, Quedando distribuidas de la forma siguiente:

- I. Región centro
- II. Región costa
- III. Región selva

Los colegios regionales tendrán personalidad jurídica y patrimonio propio

Los estatutos de cada colegio, determinaran su organización y funcionamiento.

Son atribuciones de los colegios regionales:
I. Colaborar con la junta directiva del consejo, II. Tener voz y voto a través de su directiva en las sesiones de la junta directiva del consejo, V. Estimular la vida académica de los notarios de su región, VII. Distribuir a los notarios de su región y a costa de estos, X. Dar vista a la consejería jurídica para su intervención,